



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de mandamiento de pago
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: PRODUCOMERCIAL S.A.S
Radicado: 05001 41 05 004 2021 00156 00

En atención al memorial aportado por el abogado SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO, no se da trámite al mismo, toda vez que aquel no se encuentra acreditado como abogado adscrito a la sociedad LIGITAR PUNTO COM S.A.S.

Pese a ello, procede el Despacho a adelantar, de forma oficiosa, la corrección del auto interlocutorio del 10 de mayo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que, mediante auto del 10 de mayo de 2021, esta agencia judicial, libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra **PRODUCOMERCIAL S.A.S** con NIT. 901.281.614-5, y a favor de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** NIT. 800.149.496, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) La suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$140.448,00)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.

Pese a ello, es clara la disparidad consignada en la providencia mencionada, pues aún cuando numéricamente se impuso la obligación por la suma de \$140.448,00, en letras, se indicó una suma diferente.

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

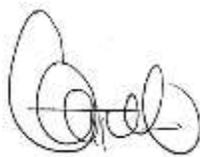
CORREGIR el **NUMERAL PRIMERO** del auto emitido el 10 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra **PRODUCOMERCIAL S.A.S** con NIT. 901.281.614-5, y a favor de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** NIT. 800.149.496, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) La suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$140.448,00)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 085, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de mayo de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631d93c7ce9477ac87c4a17db3793d736c9150402d42edcf91f3576aeb
b5a7f6

Documento generado en 18/05/2021 02:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>